

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-90/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 4 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2203/2018, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/202/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 0302 presentado en este Instituto el 1 de abril de 2019, el Presidente Municipal de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio 0647, presentado en este Instituto el 13 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de escrito número 676 en el cual se enlista documentación remitida;
2. Copia certificada de la Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria;
3. Original de Acta de Asamblea General de vecinos del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, celebrada el día 4 de agosto de 2019;
4. Copias certificadas de las listas de asistencia de asambleístas del día 4 de agosto de 2019.
5. Copias certificadas de credencial para votar con fotografía y de acta de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
6. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 4 de agosto de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea por el Presidente Municipal;
3. Palabras de bienvenida del Presidente Municipal;
4. Presentación de la Mesa de Presídium por el Secretario Municipal;
5. Nombramiento de la mesa de los debates:
  - A) Un Presidente, B) Tres Secretarios y C) Doce escrutadores;
6. Lectura del Acta anterior;
7. Análisis y toma de acuerdos sobre las personas que tienen comisión actualmente y aparecen en la lista de desocupados para fungir un cargo;
8. Forma de nombramiento y nombramiento de Concejales, Suplente de Concejales y demás cargos del Honorable Ayuntamiento a fungir un cargo a partir del año 2020;
9. Asuntos generales; y
10. Clausura de la asamblea por el Comisariado de Bienes Comunales.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2019, en el municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realiza una Asamblea bajo las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio y radicadas fuera de la comunidad, habitantes de la cabecera municipal y Núcleos Rurales; y
- III. La Asamblea tiene como finalidad aprobar el número de personas que van a representar a la cabecera y Núcleos Rurales, además definen el método de elección

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo, quien la puede emitir son los representantes de los Núcleos Rurales;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, además se publica en los lugares más concurridos y visibles de la comunidad. En los Núcleos Rurales se difunde a través de sus representantes;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres, mujeres originarias de la cabecera municipal y de los Núcleos Rurales, así como las personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en los núcleos rurales, así como personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 4 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 630 asambleístas (según lo asentado en la convocatoria), el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea, sin

embargo cabe señalar que de acuerdo a la lista de asistencia , se tiene asentada la participación de 812 asambleístas de los cuales 188 son mujeres y 625 son hombres.

A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates, haciendo el nombramiento del presidente y del Secretario, y acordando la Asamblea que fungieran como escrutadores las Autoridades de las 12 localidades, por lo que la mesa de los debates quedó integrada de la siguiente manera:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE	ARISTARCO EMIGDIO AVENDAÑO SÁNCHEZ
PRIMER SECRETARIO	MARIO GARCIA CRUZ
SEGUNDO SECRETARIO	JUAN VICTOR RAMÍREZ CORTES
TERCER SECRETARIO	JORGE RIVERO AGUILAR
ESCRUTADOR	CARLOS CRUZ CRUZ
ESCRUTADOR	MACABEO ANDRÉS BAUTISTA JIMÉNEZ
ESCRUTADOR	VICENTE DEMETRIO HILARIO GARCÍA
ESCRUTADOR	RAYMUNDO REFUGIO AVENDAÑO SANTIAGO
ESCRUTADOR	RUBÉN CRUZ LÓPEZ
ESCRUTADOR	NOÉ PELAYO BAUTISTA GARCÍA
ESCRUTADOR	LUCIO PORFIRIO CRUZ MERECÍAS
ESCRUTADOR	NATALI ABRAHAM LÓPEZ BAUTISTA
ESCRUTADOR	ADÁN BASILIO RODRÍGUEZ CRUZ
ESCRUTADOR	OSCAR GARCÍA BAUTISTA
ESCRUTADOR	MANUEL FRANCISCO AGUILAR RODRÍGUEZ
ESCRUTADOR	ALFONSO TOMÁS GARCÍA CRUZ

Instalada la mesa de los debates de desahogo el punto número siete del orden del día, y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento para Presidente Municipal cada comunidad presentó la propuesta de un vecino o vecina, quedando un listado de 12 ciudadanos y

ciudadanas de los cuales los 3 que presentaron la mejor votación conformaron la terna para contender por el cargo de Presidente(a) Municipal Propietario o Propietaria; y se elegirá por ternas para los cargos de Presidente Municipal Suplente y propietarios y suplentes de la Sindicatura y las demás Regidurías, la elección se realizó a mano alzada, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES PROPIETARIOS(AS) ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO(A)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	CAMILO FEDERICO GARCÍA REYES	384
SÍNDICO MUNICIPAL	DOROTEO EPIFANIO MONTIEL GARCÍA	243
REGIDOR DE HACIENDA	SAMUEL DAVID ORTÍZ SILVA	237
REGIDOR DE OBRAS	APOLONIO FIDEL SANTIAGO CRUZ	154
REGIDORA DE SALUD	ANA JULIETA SIERRA SÁNCHEZ	291
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL AVENDAÑO MIGUEL	149
REGIDOR DE SEGURIDAD	MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO LEÓN	219
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ENRIQUE CRUZ AGUILAR	113
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	MARIBEL RAMÍREZ GARCÍA	213
REGIDORA DE MERCADO Y PANTEONES	ANABEL HILARIO GARCÍA	182

<b>CONCEJALES SUPLENTES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	REINA SÁNCHEZ GARCÍA	144
SÍNDICO MUNICIPAL	LEÓN ANTONIO SILVA REYES	109
REGIDOR DE HACIENDA	RODRIGO BAUTISTA RODRÍGUEZ	83
REGIDOR DE OBRAS	PABLO JUAN SANTIAGO CRUZ	201
REGIDOR DE SALUD	OSCAR RODRIGUEZ SILVA	114
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MIGUEL CRUZ LÓPEZ	108
REGIDOR DE SEGURIDAD	ADOLFO JOEL GARCÍA SÁNCHEZ	193

REGIDOR DE ECOLOGÍA	DAVID HILARIO CORTÉS	114
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	RUBÍ ESTHER AGUILAR LÓPEZ	84
REGIDORA DE MERCADO Y PANTEONES	EDITA REYES BAUTISTA	113

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CAMILO FEDERICO GARCÍA REYES	REINA SÁNCHEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	DOROTEO EPIFANIO MONTIEL GARCÍA	LEÓN ANTONIO SILVA REYES
REGIDOR DE HACIENDA	SAMUEL DAVID ORTÍZ SILVA	RODRIGO BAUTISTA RODRÍGUEZ
REGIDOR DE OBRAS	APOLONIO FIDEL SANTIAGO CRUZ	PABLO JUAN SANTIAGO CRUZ
REGIDOR DE SALUD	ANA JULIETA SIERRA SÁNCHEZ	OSCAR RODRIGUEZ SILVA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL AVENDAÑO MIGUEL	MIGUEL CRUZ LÓPEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO LEÓN	ADOLFO JOEL GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ENRIQUE CRUZ AGUILAR	DAVID HILARIO CORTÉS
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	MARIBEL RAMÍREZ GARCÍA	RUBÍ ESTHER AGUILAR LÓPEZ
REGIDORA DE MERCADO Y PANTEONES	ANABEL HILARIO GARCÍA	EDITA REYES BAUTISTA

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de

elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Reina Sánchez García como suplente del Presidente Municipal, Ana Julieta Sierra Sánchez como propietaria de la Regiduría de Salud, Maribel Ramírez García como propietaria de la Regiduría de Cultura y Deporte Rubí Esther Aguilar López como suplente de la Regiduría de Cultura y Deporte, Anabel Hilario García como propietaria de la Regiduría de Mercado y Panteones y Edita Reyes Bautista como suplente de la la Regiduría de Mercado y Panteones, es decir, de 20 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 188 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, como ya se refirió se eligió a una mujer como Regidora de Salud Propietaria, elección que se dio mediante terna, sin embargo en la terna para elegir suplente de la referida regiduría, se propusieron a dos hombres y una mujer para ocupar el cargo, lo que trajo como resultado una composición de géneros distintos , en razón de lo anterior; se exhorta a la comunidad para que garantice que la mujer electa como Regidora de Salud, sea la que cumpla con su encomienda, y no sea una simulación que permita que sean los hombres quienes ejerzan dicho cargo. Así mismo en caso de que la Regidora de Salud dejara de fungir por cualquier motivo, es indispensable que sea nombrada otra mujer para ejercer dicho cargo propietaria.

No obstante lo anterior se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Tomás Ocotepec, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 4 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CAMILO FEDERICO GARCÍA REYES	REINA SÁNCHEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	DOROTEO EPIFANIO MONTIEL GARCÍA	LEÓN ANTONIO SILVA REYES
REGIDOR DE HACIENDA	SAMUEL DAVID ORTÍZ SILVA	RODRIGO BAUTISTA RODRÍGUEZ
REGIDOR DE OBRAS	APOLONIO FIDEL SANTIAGO CRUZ	PABLO JUAN SANTIAGO CRUZ
REGIDOR DE SALUD	ANA JULIETA SIERRA SÁNCHEZ	OSCAR RODRIGUEZ SILVA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ABEL AVENDAÑO MIGUEL	MIGUEL CRUZ LÓPEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO LEÓN	ADOLFO JOEL GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ENRIQUE CRUZ AGUILAR	DAVID HILARIO CORTÉS
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	MARIBEL RAMÍREZ GARCÍA	RUBÍ ESTHER AGUILAR LÓPEZ
REGIDORA DE MERCADO Y PANTEONES	ANABEL HILARIO GARCÍA	EDITA REYES BAUTISTA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Tomás Ocotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**